



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

Los tribunales calificadoros pueden valerse de vocales especializados, pero no delegar la valoración de aspirantes

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª del Tribunal Supremo resuelve en **sentencia 198/2023 de 16 febrero**, dos cuestiones de interés casacional. La primera, consistente en determinar si la falta de previsión en las bases de convocatoria de la **posibilidad de que el tribunal calificador delegue su competencia** en la valoración de los candidatos impide, en todo caso, tal delegación. Y la segunda, consistente en determinar **si procede matizar la jurisprudencia sobre terceros de buena fe**.

Respecto de la primera cuestión de interés casacional, y en relación con el caso objeto de autos, declara la Sala que el Banco de España es una entidad de Derecho público dotada de personalidad propia, siéndole aplicable en materia de empleo público el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). Tratándose de la selección de personal laboral fijo, le resulta de aplicación las reglas generales del Capítulo I de su Título IV, que, entre otras previsiones, permite que **el órgano de selección pueda contar con asesores**, siempre que esta posibilidad se haya previsto en las bases, que intervendrán **a título de colaboración o auxilio, no como órganos delegados**.

El órgano de selección, por tanto, es el que ostenta la titularidad y asume el ejercicio de la competencia, dirige el proceso selectivo, evalúa y, finalmente, selecciona a l ...